



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Salud

3909 Corrección de error de la Orden de 20 de julio de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas restrictivas en relación con el acuerdo de 19 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno, relativo a las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación.

2

BORM

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

3909 Corrección de error de la Orden de 20 de julio de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas restrictivas en relación con el acuerdo de 19 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno, relativo a las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación.

Advertido error en el artículo 3.6 de la Orden de 20 de julio de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas restrictivas en relación con el Acuerdo de 19 de junio de 2020 del Consejo de Gobierno, relativo a las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 167 de 21 de julio de 2020, se procede seguidamente a su rectificación:

Donde dice:

“3.6 La hora máxima de cierre nocturno de todos los establecimientos a que se refiere el apartado anterior queda fijada en las 02.00 horas, no pudiendo admitirse nuevos clientes a partir de las 01.30, rigiendo la que tuvieren autorizada por los órganos competentes si fuera anterior, sin perjuicio de la aplicación del horario que tuvieren previamente autorizado por los órganos competentes si este decretase un cierre anterior.”

Debe decir:

“3.6 La hora máxima de cierre nocturno de todos los establecimientos a que se refiere el apartado anterior, así como de los de juego y apuestas, queda fijada en las 02.00 horas, no pudiendo admitirse nuevos clientes a partir de las 01.30, sin perjuicio de la aplicación del horario que tuvieren previamente autorizado por los órganos competentes si este decretase un cierre anterior.”

Murcia, 21 de julio de 2020.—El Consejero de Salud, Manuel Villegas García.